



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 454 -2017-MEM/DGAAE

Lima, 20 OCT. 2017

Vistos, el escrito N° 1650745 de fecha 20 de noviembre 2006, presentado por **ESTACIÓN DE SERVICIOS FRANK JONEL S.A.C.**, mediante el cual solicitó la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de **"Instalación de Estación de Servicios con Venta de GLP para uso Automotor"**; y, el Informe Final de Evaluación N° 1173 -2017-MEM-DGAAE/DGAE de fecha 20 de octubre de 2017.

CONSIDERANDO:

El Artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

Mediante Auto Directoral N° 647-2007-MEM/AAE de fecha 3 de mayo de 2007, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas requirió al administrado presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 198-2007-MEM-AAE/MB, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento.

Al respecto, mediante Informe Final de Evaluación N° 1173 -2017-MEM-DGAAE/DGAE de fecha 20 de octubre de 2017, se concluyó que corresponde declarar el abandono del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de **"Instalación de Estación de Servicios con Venta de GLP para uso Automotor"**, presentado por **ESTACIÓN DE SERVICIOS FRANK JONEL S.A.C.**, habiéndose vencido el plazo legal de diez (10) días hábiles concedido mediante Auto Directoral N° 647-2017-MEM/AAE y considerando que el procedimiento administrativo se encuentra paralizado por más de treinta (30) días hábiles.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM y el Artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de **"Instalación de Estación de Servicios con Venta de GLP para uso Automotor"**, presentado por **ESTACIÓN DE SERVICIOS FRANK JONEL S.A.C.**; y, en consecuencia, **DAR POR CONCLUIDO** el mismo, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones detallados

